



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Oficio No. T.285-SGJ-22-0142

Quito, 20 de julio de 2022

Señor Doctor
Virgilio Saquicela Espinoza
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su despacho

De mi consideración:

El día 20 de junio de 2022, mediante Oficio No. PAN-SEJV-2022-0013, la Asamblea Nacional notificó a la Presidencia de la República con el **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE DIVERSAS LEYES PARA LA GARANTÍA DE DERECHOS DERIVADOS DEL APOYO HUMANITARIO DURANTE LA PANDEMIA DE LA COVID-19**, para su respectiva sanción u objeción presidencial.

En razón de lo expuesto, en ejercicio de las potestades conferidas por los artículos 137 y 138 de la Constitución de la República, notifico a usted y por su intermedio a la Asamblea Nacional la **OBJECCIÓN TOTAL** a este proyecto por las siguientes razones:

El Proyecto de Ley materia de esta objeción tiene 9 artículos que abordan varios temas sumamente relevantes, sin embargo lo hace con absoluta ligereza técnico-legislativa.

Así, el artículo 1 plantea una derogatoria parcial de la “Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del Covid-19”, sin embargo no especifica qué artículos van a ser derogados, ni considera que varios artículos de dicha ley tuvieron aplicación temporal regulada.

Este artículo derogatorio plantea una excepción respecto de “*los siguientes artículos y disposiciones que se agregarán a los siguientes cuerpos legales*”, sin embargo estos son parte de otras leyes y no de la que se refiere derogar parcialmente, por lo que la disposición puede interpretarse de dos formas: a) se estaría efectuando una derogatoria total, que no está motivada en el Proyecto o b) esta disposición derogatoria no tendría efecto alguno, pues no puede derogarse parcialmente una norma sin indicarse qué parte es la que se deroga.

No. de trámite:

422772

Fecha recepción: **2022-07-20 15:47**

No. de referencia:

T.285-SGJ-22-0142

Fecha documento: **2022-07-20**

Remitente:

**Guillermo Alberto Santiago Lasso
Mendoza**

guillermo.lasso@presidencia.gob.ec

Institu. Remitente:

**PRESIDENCIA DE LA
REPÚBLICA**

Revise el estado de su documento
con el usuario **0904939055** en:

<http://dts.asambleanacional.gob.ec>

*Oficio: 3 folios
Derecha: 6 folios*



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En cualquiera de los dos escenarios, se estarían derogando disposiciones relevantes de la LOAH como la modalidad telemática para la educación y el trabajo, prórroga para deudas derivadas del pago de pensiones escolares, creación del contrato especial emergente, creación de un segmento de crédito educativo social, creación de acuerdos preconcursales que facilitan el alivio financiero, implementación de mecanismos tecnológicos que permiten la recepción de solicitudes o activación de trámites en línea, así como la suscripción de actos, contratos y escritos, las cuales contribuyeron y contribuyen a la estabilidad de los ecuatorianos, afectando a su vez al derecho constitucional a la seguridad jurídica.

Los otros 8 artículos son disposiciones reformativas a varios cuerpos legales, a saber, 4 disposiciones sobre el Código Orgánico Monetario y Financiero, 2 disposiciones sobre la Ley Orgánica de Servicio Público, 1 sobre la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal; y 1 sobre el Código del Trabajo.

Estas reformas, que se asume bien intencionadas, podrían acarrear consecuencias indeseables para los ecuatorianos, también por errores de técnica legislativa. Así por ejemplo, la redacción de la propuesta haría que disposiciones temporales sobre alivio financiero derivadas del confinamiento ocurrido en 2020 por razones de la pandemia de COVID-19, tales como suspensiones de cobros, condonaciones, prohibiciones de corte por falta de pago de servicios u otras, se vuelvan permanentes, afectando la seguridad de la provisión de servicios públicos y amenazando la sostenibilidad de -especialmente- los miembros más pequeños del sistema, tales como cajas de ahorros, mutualistas y cooperativas, entre otras.

Otros yerros se refieren a la atribución de competencias a entidades que no corresponden, por ejemplo, la propuesta de articulado atribuiría competencias exclusivas a la Superintendencia de Bancos, olvidando que existen también operaciones de competencia de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, por disposición constitucional.

En otro asunto, el legislador pretende la eliminación del contrato emergente de trabajo, figura que desde su implementación a fines de 2020 ha permitido la creación de 111.826 plazas de trabajo con corte al 30 de junio de 2022, siendo particularmente importante en el sector agrícola (27.130 contratos vigentes), el sector manufacturero (22.572 contratos vigentes) y el sector de comercio al por mayor y por menor (16.976 contratos vigentes).

Finalmente, se omitió que la formulación de política monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es potestad exclusiva de la Función Ejecutiva, conforme lo establece el artículo 303 de la Constitución de la República, y que conforme lo determina el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, todo proyecto de ley que tenga un impacto en los recursos públicos y que incremente el gasto público debe contar con el dictamen del Ministerio de Finanzas de contar con los recursos financieros suficientes, lo cual no ha ocurrido.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Por último, dentro de los procedimientos de diálogo que se llevan adelante con diversas organizaciones sociales, y tal como se ha suscrito en el Acta de Mesa Técnica Nro. 2 sobre Banca Pública y Privada, el mecanismo idóneo para adoptar figuras de alivio financiero que exceden y superan los propuestos en este proyecto es la emisión de las resoluciones pertinentes por parte de la Junta de Política y Regulación Financiera, y la adopción de mecanismos de alivio por parte de Banecuador y Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias. Estos mecanismos de condonación, reestructuración y recalificación crediticia tratados en dicha Mesa Técnica establecen alivios mayores a los que plantea este proyecto de ley, permitiendo agilidad en su implementación.

Con base en las consideraciones expuestas y en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 138 de la Constitución de la República, **OBJETO TOTALMENTE** el **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE DIVERSAS LEYES PARA LA GARANTÍA DE DERECHOS DERIVADOS DEL APOYO HUMANITARIO DURANTE LA PANDEMIA DE LA COVID-19**, decisión que queda plasmada en los términos precedentes, así como en el documento correspondiente, cuyo auténtico devuelvo a su Autoridad.

Atentamente,



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que** de conformidad con el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, es deber primordial del Estado, planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;
- Que** el artículo 8 de la Norma Suprema, establece que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio;
- Que** según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 85 de la Carta Magna, las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad;
- Que** el artículo 120, numeral 6, de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 9, numeral 6, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, disponen que es competencia de la Asamblea Nacional "*expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio*";
- Que** el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica;
- Que** el artículo 389 la Ley Fundamental establece que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que el artículo 341 de la Constitución de la República dispone que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad;

Que el artículo 32 de nuestra Carta Suprema consagra a la salud como un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir; debiendo el Estado garantizarlo mediante el establecimiento de políticas económicas y sociales;

Que el Ecuador ha ratificado convenios internacionales ante la OIT, C122-Convenio sobre la política del empleo, 1964 (núm. 122), en vigor desde el 13 de noviembre 1972; COO02-Convenio sobre el desempleo, 1919 (núm. 2), en vigor desde el 05 de febrero de 1962; C117-Convenio sobre política social (normas y objetivos básicos), 1962 (núm. 117), en vigor desde el 03 de octubre 1969; C142-Convenio sobre el desarrollo de los recursos humanos, 1975 (núm. 142), en vigor desde el 26 de octubre de 1977, entre otros, los cuales de forma expresa disponen que los Estados que los han ratificado promuevan políticas y acciones concretas para mantener el empleo lo que se conoce como estabilidad laboral y de perderse el mismo se cancelen sin mayores dilaciones los rubros que se determinen en la legislación nacional; y,

En ejercicio de las facultades conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, y en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, expide la siguiente:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

**LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE DIVERSAS LEYES PARA LA
GARANTÍA DE DERECHOS DERIVADOS DEL APOYO HUMANITARIO
DURANTE LA PANDEMIA DE LA COVID-19**

Artículo 1.- Deróguese parcialmente la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del Covid-19, a excepción de los siguientes artículos y disposiciones que se agregarán a los siguientes cuerpos legales.

Artículo 2.- Refórmese el Código Orgánico Monetario y Financiero, de la siguiente manera.

Incorpórese una Disposición Transitoria después de la Disposición Transitoria Quincuagésima Séptima:

“Quincuagésima Octava.- Reprogramación de pago de cuotas por obligaciones con entidades del sistema financiero nacional y no financiero.- Las entidades del sistema financiero nacional, incluidas las entidades emisoras y autorizadas para emisión de tarjetas de crédito, y aquellas personas jurídicas que no forman parte del sistema financiero y que tengan como giro del negocio operaciones de crédito, efectuarán acuerdos con sus clientes para reprogramar, refinanciar y suspender el cobro de cuotas impagas generado por cualquier tipo de obligación crediticia, adquiridas desde el 16 de marzo del 2020 hasta diciembre del 2021.

Asimismo, durante el periodo del diferimiento, todas las entidades referidas anteriormente quedan prohibidas de generar intereses de mora sobre el capital de los valores diferidos durante el lapso señalado en el inciso anterior.

Los intereses que se hubieren calculado por estas reprogramaciones, refinanciamientos o reestructuraciones deberán ser condonados y no serán cobrados a los deudores.

Los créditos reprogramados, refinanciados o reestructurados conforme esta disposición, no serán considerados como un riesgo en las referencias crediticias de los usuarios de las entidades financieras. La Superintendencia de Bancos implementará mecanismos de control y supervisión para el cumplimiento de esta disposición.”



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Artículo 3.- Refórmese el Código Orgánico Monetario y Financiero, de la siguiente manera.

Incorpórese una Disposición General después de la Disposición General Veintinueve:

“Trigésima.- Reprogramación de pago de cuotas de seguros.- *Las empresas de seguros generales, seguros de vida, asistencia médica y compañías de medicina prepagada, reprogramarán el cobro de cuotas mensuales de seguros, cuotas en pólizas de fiel cumplimiento de contrato y buen uso del anticipo dentro del Sistema Nacional de Contratación Pública. Los planes de medicina prepagada no podrán ser cancelados por parte de las compañías ni podrán sufrir aumento en las primas cobradas y los planes de medicina prepagada, por un periodo de un año posterior a la entrada en vigor de esta Ley.”*

Artículo 4.- Refórmese la Ley Orgánica del Servicio Público, de la siguiente manera.

Incorpórese una Disposición General después de la Disposición General Sexta:

“Séptima.- *Todo médico que se encuentre devengando o llegue a devengar en algún centro de salud de la Red Integral Pública de Salud (RIPS) y sus respectivas redes complementarias, podrán elegir culminar su periodo de compensación en una relación de cada año de servicio contados como un año de estudios o entre el doble de tiempo de su programa de estudios.”*

Artículo 5.- Refórmese la Ley Orgánica del Servicio Público, de la siguiente manera.

Incorpórese una Disposición General después de la Disposición General Quinta:

“Sexta.- *Las y los trabajadores con funciones sanitarias o administrativas, incluidos los médicos devengantes de beca y personal rural, desarrolladas en un centro de atención de la red integral pública de salud o una institución de salud pública que trabajaron de manera presencial, desde el inicio de la crisis sanitaria por COVID-19, hasta el mes de julio del año 2021, recibirán en el caso de postularse a un concurso de méritos y oposición un adicional de del 25% que será computado al puntaje final.”*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Artículo 6.- Refórmese la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, de la siguiente manera.

Incorpórese una Disposición Transitoria después de la Disposición Transitoria Vigésima Séptima:

“Vigésima Octava.- *Por efectos del estado de excepción por calamidad pública establecido en el decreto ejecutivo 1017 del 16 de marzo de 2020, para aquellos contribuyentes que solicitaron la Facilidad de Pago con Remisión al que hace referencia el literal b) del artículo 2 de esta ley y que desde enero 2020 a la fecha de la publicación de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria derivada del COVID-19 incumplieron con una o más cuotas establecidas, dicha falta de pago no se podrá considerar como incumplida, debiéndose activar de oficio la facilidad de pago, permitiendo al contribuyente cubrir el total del capital adeudado hasta el mes de diciembre de 2023.”*

Artículo 7.- Refórmese el Código Orgánico Monetario y Financiero, de la siguiente manera.

Incorpórese una Disposición General después de la Disposición General Vigésima Novena:

“Trigésima.- Reprogramación de pago de cuotas por obligaciones con entidades.- *Dada la situación de crisis económica agravada por la pandemia del Covid-19, los créditos a ser concedidos a través de la banca pública, serán otorgados durante los tres años subsiguientes a la promulgación de esta ley, como apoyo a los emprendimientos productivos de las MIPYMES, microcrédito, crédito agrícola y los de la Economía Popular y Solidaria para inversiones, bajo criterio de prioridad para las actividades agrícolas, artesanales, y transporte público en todas sus modalidades, entre otras de potencialidad productiva y para áreas geográficas de mayor complejidad en la generación de empleo.”*

Artículo 8. Refórmese el Código Orgánico Monetario y Financiero, de la siguiente manera.

Incorpórese una Disposición General después de la Disposición General Trigésima:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

“Trigésima Primera.- Por el espíritu de esta Reforma, orientada a la reactivación productiva con acceso justo y equitativo al crédito, desde el 16 de marzo del 2020 hasta diciembre del 2021, se dispone la condonación de intereses de mora para los actuales deudores con entidades del sistema financiero público o privado, que incluye los segmentos de las MIPYMES, microcrédito, crédito agrícola y los emprendimientos de la Economía Popular y Solidaria, cuyas deudas de capital serán refinanciadas con los nuevos niveles disminuidos de tasas de interés.”

Artículo 9. Refórmese el Código del Trabajo, de la siguiente manera:

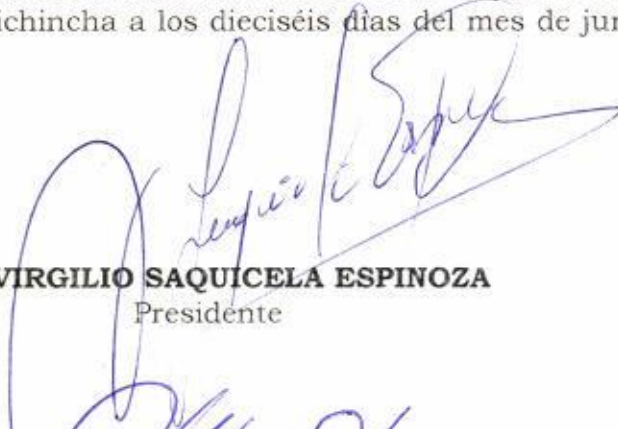
Inclúyase como Disposición General después de la Disposición General Quinta:

“Sexta.- Todas aquellas personas que hayan sido contratadas bajo un contrato emergente y a la fecha de entrada en vigor de esta ley, hayan superado los 90 días del periodo de prueba, dichos contratos tendrán el carácter de indefinidos.”

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ley entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veintidós.


DR. VIRGILIO SAQUICELA ESPINOZA
Presidente


ABG. ÁLVARO SALAZAR PAREDES
Secretario General

PALACIO NACIONAL, DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, A VEINTE DE JULIO DE
DOS MIL VEINTE Y DOS.

OBJETASE TOTALMENTE

GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA